BOLETÍN N° 10.177-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LAS "ACTAS DEL XXIII, XXIV Y XXV CONGRESO DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL, ADOPTADAS EL 5 DE OCTUBRE DE 2004 EN BUCAREST, RUMANIA; EL 12 DE AGOSTO DE 2008 EN GINEBRA, SUIZA; Y EL 11 DE OCTUBRE DE 2012 EN DOHA, QATAR, RESPECTIVAMENTE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar las "Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas en Bucarest, Rumania; Ginebra, Suiza; y Doha, Qatar; en los años 2004, 2008 y 2012, respectivamente.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales,** don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Flores,** don Iván.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la Unión Postal Universal (UPU) fue fundada en 1874 en Berna, Suiza, bajo el nombre de "Unión General de Correos", como una institución rectora del correo internacional. Originalmente conformada por veintidós países, en la actualidad es un Organismo Especializado de las Naciones Unidas, constituido ya por ciento noventa y dos Estados.

Agrega que el objetivo de la Unión, como lo establece el Preámbulo de su instrumento constitutivo, es "incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico".

Añade que existen varios instrumentos básicos para el funcionamiento de la UPU, denominados “Actas”, que son obligatorios para todos sus países miembros.

El primero de ellos es su ya mencionada Constitución, siendo esta el Acta fundamental de la Organización, que contiene sus reglas orgánicas.

En segundo es su Reglamento General, que incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la UPU.

Por último, se encuentra el Convenio Postal Universal, el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia y el Reglamento relativo a Encomiendas Postales, que incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales.

Respecto a su estructura, hace presente que la Unión Postal Universal está compuesta por cuatro órganos: el Congreso, el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

El Congreso es el órgano supremo de la Unión y se compone por representantes de sus países miembros. Se reúne cada cinco años, con la finalidad de revisar y completar lo discutido en su reunión anterior.

El Consejo de Administración, por su parte, es un órgano permanente que asegura la continuidad de los trabajos de la Unión y sus miembros ejercen sus funciones en nombre y en interés de esta.

El Consejo de Explotación Postal, a su vez, también constituye un órgano permanente, que tiene a su cargo las cuestiones de explotación comerciales, técnicas y económicas, que interesen al servicio postal.

Finalmente, señala que la Oficina Internacional es una oficina central que es un órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta y funciona en la sede de la Unión, Berna, dirigida por un Director General y bajo el control del Consejo de Administración.

La Constitución de la UPU, establecida en el Congreso de Viena de 1964, y su Protocolo Final -como asimismo sus posteriores modificaciones, a través del Primer Protocolo Adicional de Tokio, de 1969; del Segundo Protocolo Adicional de Lausana, de 1974; del Tercer Protocolo Adicional de Hamburgo, de 1984; del Cuarto Protocolo Adicional de Washington, de 1989; del Quinto Protocolo Adicional de Seúl, de 1999; y del Sexto Protocolo Adicional de Beijing, de 1999-; fueron suscritos y ratificados por Chile, conjuntamente con las demás Actas renovadas en cada Congreso.

Concluye manifestando que, actualmente, corresponde, pues, aprobar las Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal, que, como se señaló, se suscribieron en Bucarest, Ginebra y Doha en los años 2004, 2008 y 2012, respectivamente.

III.- <u>CONTENIDO DE LAS ACTAS.</u>

1. Actas del XXIII Congreso de la UPU

Las Actas del XXIII Congreso de la Unión Postal Universal, de 2004, contienen los siguientes instrumentos:

a. El Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la UPU.
b. El Reglamento General de la UPU.
c. El Reglamento Interno de los Congresos.
d. El Convenio Postal Universal y su Protocolo Final.

El Séptimo Protocolo Adicional a la Constitución de la UPU define lo que se entenderá por “servicio postal”, por “territorio postal único” y por “libertad de tránsito”, para efectos de las Actas.

El “servicio postal” corresponderá al conjunto de los servicios postales, cuya extensión es determinada por los órganos de la Unión, siendo las principales obligaciones de estos servicios satisfacer los objetivos sociales y económicos de los países miembros, efectuando la recogida, la clasificación, la transmisión y la distribución de los envíos postales. El “territorio postal único”, a su vez, corresponderá a la obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de la reciprocidad, los envíos de correspondencia respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios, y que transitan en su país, como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación. Por último, la “libertad de tránsito” corresponderá al principio según el cual una administración postal intermediaria tiene la obligación de transportar los envíos postales que le son entregados en tránsito por otra administración postal, dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno.

El Reglamento General de la UPU, a su vez, señala que podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración, si así lo solicitan y sin derecho a voto, los miembros del Consejo de Explotación Postal, los miembros del Comité Consultivo, las organizaciones intergubernamentales que se interesan en los trabajos del Consejo de Administración y otros países miembros de la Unión.

Sin perjuicio de lo anterior, por motivos logísticos, el Consejo de Administración podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores participantes, como también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates. Igualmente, cualquiera de los órganos pertinentes podrá limitar la participación de los observadores, cuando la confidencialidad del tema o de un documento así lo requiera.

Del mismo modo, el Reglamento General regula el objetivo del Comité Consultivo, señalando que a este le corresponde representar los intereses del sector postal en el sentido amplio del término y servir de marco para un diálogo eficaz entre las partes interesadas. En cuanto a la composición del señalado Comité, se indica que estará compuesto por organizaciones no gubernamentales que representan a los clientes, a los proveedores de servicios de distribución, a las organizaciones de trabajadores, a los proveedores de bienes y servicios que trabajan para el sector de los servicios postales y por organismos similares que agrupan a particulares y empresas que se interesan en los servicios postales internacionales. La adhesión a este Comité se determinará un proceso establecido por el Consejo de Administración.

Asimismo, el Convenio Postal Universal y su Protocolo Final, definen, entre otros, los conceptos de “servicio postal universal”, como la prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un País miembro, a precios asequibles; de “envío postal”, como el término genérico que designa a cada una de las expediciones efectuadas por el Correo (envío de correspondencia, encomienda postal, giro postal, etc.); y de “gastos terminales”, como la remuneración adecuada a la administración postal de destino por la administración postal expedidora, en compensación por los gastos derivados del tratamiento de los envíos de correspondencia recibidos en el país de destino.

Además, este instrumento indica que los países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los asuntos postales, debiendo comunicar también el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales y cumplir con las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio.

Señala, igualmente, los requisitos del ”sello de correos”, e indica que esta denominación estará reservada exclusivamente para los sellos que cumplan con los requisitos que se señalan, que incluyen, entre otros, el ser emitido exclusivamente por una autoridad emisora competente.

En cuanto a las infracciones, indica que los países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir acciones indebidas y castigar a sus autores, acciones que, entre otras, son la inclusión en los envíos postales de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, explosivas, inflamables u otras peligrosas; pornografía infantil o pedofilia. Asimismo, se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reprimir y castigar las infracciones competidas con los medios de franqueo.

Asimismo, redefine el servicio de EMS, como aquel servicio postal exprés destinado a la transmisión de documentos y mercaderías y que será, en la medida de lo posible, el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Indica, además, que las administraciones postales tendrán la facultad de prestar este servicio sobre la base del Acuerdo tipo EMS multilateral o de acuerdos bilaterales.

Igualmente, indica que todo país miembro que se reserve el derecho de no pagar una indemnización por concepto de responsabilidad, no tendrá derecho a una indemnización de este tipo de parte de otro país miembro que hubiere aceptado asumir la responsabilidad de conformidad con las disposiciones indicadas.

Finalmente, para la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración por concepto de gastos terminales, el instrumento señala que las administraciones postales se clasificarán en países y territorios del sistema objetivo o en países y territorios que tienen derecho a estar incluidos en el sistema de transición. Se detallan los gastos terminales en ambos casos.

2. Actas del XXIV Congreso de la UPU

Las Actas del XXIV Congreso de la Unión Postal Universal, de 2008, consideran los siguientes instrumentos:

a. El Octavo Protocolo Adicional a la Constitución
b. de la UPU.
c. El Reglamento General de la UPU y su Primer Protocolo Adicional.
d. El Reglamento Interno de los Congresos.
e. El Convenio Postal Universal y su Protocolo Final.
f. El Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago.

El Octavo Protocolo Adicional a la Constitución de la UPU establece el concepto de “operador designado”, referido a cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el país miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio.

Define, además, el concepto de “reserva”, como una disposición derogatoria a través de la cual un país miembro pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una cláusula de un Acta, distinta de la

Constitución y el Reglamento General, en su aplicación a ese país miembro. Igualmente, indica que toda reserva deberá ser compatible con el objeto y la finalidad de la Unión.

Por otra parte, el Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la UPU indica las funciones del Congreso, cuales son las siguientes:

- Determinar las políticas generales para el cumplimiento de la misión y del objetivo de la Unión.

- Examinar y adoptar, según el caso, las proposiciones de modificación de la Constitución de la UPU, del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos.

- Fijar la entrada en vigor de las Actas.

- Examinar los informes completos sobre los trabajos presentados por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y el Comité Consultivo, que abarcan el período transcurrido desde el Congreso anterior.

- Adoptar la estrategia de la UPU.

- Fijar el importe máximo de los gastos de la Unión.

- Elegir a los países miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal.

- Elegir al Director General y al Vicedirector de la Oficina Internacional.

- En su calidad de órgano supremo de la Unión, además, tratará otras cuestiones relacionadas principalmente con los servicios postales.

El Convenio Postal Universal, por su parte, define el concepto de “encomienda”, como un envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Encomiendas Postales. Define también otros conceptos, como el de “despachos mal encaminados”, como los envases recibidos por una oficina de cambio diferente de la indicada en la etiqueta; el de “envíos mal dirigidos”, como los envíos recibidos por una oficina de cambio, pero que estaban destinados a una oficina de cambio en otro país miembro; y el de “pequeño paquete”, como el envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Asimismo, señala que los operadores designados podrán mejorar el servicio de correo electrónico, ofreciendo un servicio de correo electrónico certificado, complementario del primero y que incluye una prueba de expedición y una prueba de entrega, y que circula por una vía de comunicación protegida entre usuarios autenticados.

Además, regula el envío de materias infecciosas, bajo las condiciones allí señaladas.

Finalmente, indica que, ante la devolución de un envío de correspondencia certificada o con valor declarado sin que se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho únicamente a la restitución de las tasas abonadas por el depósito de envío. Asimismo, ante la devolución de una encomienda en la que no se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas pagadas por el depósito de la encomienda en el país de origen y de los gastos generados por la devolución de la encomienda en el país de destino.

3. Actas del XXV Congreso de la UPU

Las Actas del XXV Congreso de la Unión Postal Universal contemplan los siguientes instrumentos:

a. El Reglamento General de la UPU.
b. El Reglamento Interno de los Congresos.
c. El Convenio Postal Universal y su Protocolo Final.
d. El Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago.

El Reglamento General de la Unión Postal Universal establece el concepto de “Observadores en los órganos de la Unión”, prescribiendo que serán invitados a participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, en calidad de observadores, los representantes de la Organización de las Naciones Unidas, las Uniones restringidas, los miembros del Comité Consultivo y las entidades autorizadas a asistir a las reuniones de la Unión en calidad de observadores, en virtud de una resolución o de una decisión del Congreso.

Asimismo, señala que, si son debidamente designadas por el Consejo de Administración, serán invitados a participar en reuniones específicas del Congreso, en calidad de observadores *ad hoc*, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales; cualquier organismo internacional, cualquier asociación o empresa o cualquier persona calificada; y otros observadores *ad hoc* designados por el Consejo de Administración y por el Consejo de Explotación Postal, cuando ello redunde en beneficio de la Unión y de sus órganos.

Igualmente, otorga al Consejo la función de examinar el plan cuatrienal de actividades de la UPU, aprobado por el Congreso, y finalizarlo, haciendo concordar las actividades presentadas en dicho plan con los recursos disponibles.

Del mismo modo, señala que la Oficina Internacional preparará y colocará en el sitio de internet de la UPU todos los documentos publicados en cada período de sesiones. También, señalará la publicación de un nuevo documento electrónico en este a través de un sistema eficaz previsto para estos efectos.

Modifica, igualmente, el procedimiento de arbitraje. Conforme a ello, las partes en el arbitraje elegirán designar a uno o tres árbitros. Si eligieren tres, cada una nombrará a un árbitro -que podrá ser de otro país miembro o un operador designado que no esté directamente implicado en el litigio-, debiendo el tercero ser nombrado de común acuerdo. Alternativamente, las partes en el arbitraje podrán ponerse de acuerdo para designar un árbitro único, que puede no provenir de un país miembro o de un operador designado. La decisión del o los árbitros, será vinculante para las partes, definitivamente y sin apelación.

El Convenio Postal Universal y su Protocolo Final, por su parte, cambian la expresión “Cecogramas”, por la de “Envíos para ciegos”. Sin perjuicio de ello, estos envíos se mantienen exentos de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, en la medida que sean admitidos como tales en el servicio interno del operador designado de origen.

Agrega, además, el concepto de tratamiento de datos personales. Los datos personales de los usuarios podrán utilizarse únicamente para los fines para los que fueron obtenidos de conformidad con la legislación nacional aplicable y solo se comunicarán a terceros autorizados para acceder a ellos conforme a la legislación nacional aplicable. Asimismo, establece que los países miembros y sus operadores designados deberán asegurar la confidencialidad y la seguridad de los datos personales de los usuarios; y que los operadores designados deberán informar a sus usuarios del uso que se hace de los datos personales y de la finalidad de su obtención.

Igualmente, adiciona a la clasificación de envíos de correspondencia, según la rapidez de su tratamiento o su contenido -según Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia-, otra en función de su formato: cartas pequeñas, cartas grandes y cartas abultadas. El límite y las dimensiones de peso se indican también en el referido Reglamento.

Regula en forma orgánica los llamados servicios electrónicos postales, en cuanto los países miembros o los operadores designados podrán convenir entre sí participar en los servicios electrónicos postales descritos en los Reglamentos: correo electrónico postal, correo electrónico postal certificado, marca postal de certificación electrónica y buzón electrónico postal.

De la misma manera, indica que los operadores designados que hubieren obtenido la autorización para efectuar el despacho de aduanas, podrán cobrar a los clientes una tasa basada en los costos reales de la operación, modificando el título con el que se actúa, pues se dice que actúan “por cuenta” de los clientes, “ya sea en nombre del cliente o del operador designado del país de destino”.

En cuanto a la responsabilidad de los operadores designados, elimina el punto que los hacía responder por la pérdida de envíos con entrega registrada. Indica, además, que los operadores designados no responderán por perjuicio moral.

Finalmente, el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago agrega el concepto de giro de reembolso, como expresión operativa empleada para designar una orden postal de pago impartida a cambio de la entrega de un envío contra reembolso. Igualmente, indica que este acuerdo comenzará a regir el 1 de enero de 2014 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las actas del próximo Congreso.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín,** Subsecretario de Relaciones Exteriores, y **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, destacando, en síntesis, la relevancia de la Unión Postal Universal en su objetivo de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él contribuye al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico.

Por ello, y sin mayor debate, por **9** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Morales,** don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébanse las Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas el 5 de octubre de 2004 en Bucarest, Rumania; el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, Suiza; y el 11 de octubre de 2012 en Doha, Qatar, respectivamente.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 7 de julio de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina,** doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag,** don Jorge, y **Tarud,** don Jorge.

Se designó como Diputado Informante al señor **Flores,** don Iván.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de julio de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.